

Inq.^{on}

Año.

de 1786.

N.º 24.

AD 40/16

Autos que sobre la representación del Contador D. Gaspar de Oñe, y Secret.^o de Secuestros D.º Mariano de la Torre, hecha á este Tribunal sobre el depaño que puso el Máo Casador, en la q.^a se le mandó hacer, en la seg.^a q.^a de Pretendientes, sobre si había ó no de razón al Com.^o Contador, y Secret.^o de Secuestros en x.^a p.^a faja, p.^a el Consejo decha q.^a =

Sobre el Consejo de los Testimonios & Cuentas que se remiten al Consejo, y Real de derechos que llevan el Contador, y Secretario & Secuestros. =

50-AD

CA:40

DO:17

FS: 10 + carátula

Se Recivio en el Consejo el testimonio & Autos que dixi-
quistes con carta & lib. & Diz.^{te} & 1786. formados a instancia
del Contador D.ⁿ Gaspar & Oñe, y secret.^o & secuestros D.ⁿ
Mariano & la Torre, sobre tasacion & costas en las cuent.
& Depositos & Pretendient.^{es} remitidas repetidamente en costas
& igual fha. Ten vista & lo expuesto por el S.^r Fiscal, e
informe dilatado del Contad.^r Gual acerca & dho. autos:
se ha acordado, decirlos ss. haverse notado con sumo deraq.^{do}
el exceso que resulta en la exaccion & derechos que con-
tiene este expediente; y manifestada por causa, las inútiles re-
producciones, y escritos que se han repetido en las enunciadas
cuentas, para devengar derechos el Contador, y secretarios
& secuestros, que guiados a su proprio intere, abandonan
el Onor, y pureza que debian tener por objeto en sus operac.^{es}
Que no se deya de advertir el poco cuidado del Trib.^l & no haver
celado semejante de orden, y el exceso & dho. por trabajos
escusados, y n.^o citacion & autos en Libranzas, y Mandamientos,
todo en perjuicio de los ynteressados, a lo que no deve dar lu-
gar el Consejo. Y para establecer una mejor agustada, e im-
bixible, se os ordena; Que el Trib.^l informe por menor, que
derechos se exijen a los Pretend.^{tes} por la presentac.^{on} & sus
Genealogias, comunicacion en el secreto, informes, comision,
dietas de informantes, Cartas, Decretos, Certificac.^{es}, Libram.^{tos}
Autos, notificaciones, Citaciones, y quales quier otra

providencia, diligencias, y gastos, que se les imputen, con explicacion a cada uno de por sí, y expresion a los Ministros aquien respectivamente se satisfacen, exponiendo el Trib. al proprio tiempo quanto le pareciere conducente para la mejor instalacion del asunto. Y se oprimeviene se cele y observe, que en las cuentas solo se incluyan los depositos de Pretendientes fenecidas, q^{se} se omita la repeticion de encavazam^{tos} de cada cuenta particular, que no se hagan en las partidas citas, ni remisiones afoxas a los ReCADOS, ni de la misma cuenta, que en la de cada Pretend^{te} se forme a una vez la data de todos sus gastos, y que estos se expliquen con la concision, y claridad q^{son} bien compatibles en las partidas de que se componen las cuentas a este ramo, proximiendo expresam^{te} que el Contador lleve dexechos por el reconocim^{to} a los ReCADOS de justificacion, ni de los que ha introducido, y exija por el cotejo con la copia, pues ni esta diligencia la tiene prevenida el Consejo para las cuentas de Depositos, ni sera necesaria, si el Secret.^o a secuest. saca con exactitud la copia, como esta obligado. Dios os que

Madrid 21 de Ab^{il} de 1788.
Lic. D^o Alexo. Jimenez = Fr. Josef. Poveda =
a Castro y Quintano

Rec. en 23 de Oct.^{re} de 1788.

P. p. en 12 de Dic.^{re} de 1788.

Sup^{tes}
Maldonado
Abanca

Hagase como S. A. manda y saven al Recop.^t interino, al Sec.^t interino D. D^o Maximiano Aragon, y al Contador D. Gaspar a Oxue, y a los J^{es} del Secreto, como que hacen a tasadores y Fiscales.

En 30 de Oct.^{re} de 1788. en virtud del decreto antecedente hize saven esta carta oñ al Recop.^t interino D. Juan Guixido

al secret.^o intexino D^r Jⁿ Modiano Axagor, al Contador
D^r Gaspar X Onue, y a los s.^{os} el secreto D^r Miguel X
Anieta, D^r Man^l X Arescuxenaga, y D^r Pablo X la Torre,
a cada uno X por si en sus personas, que la oyeron, y en-
tendiéron; así lo certifico = Pedro X Zalduqui

Pres. en 21 de Ago. de 1786.

Señores
Maximiano.
Abanca.

M. J. S.

3

Vista al Secret. D. Gaspar & Oñe, Secretario mas antiguo del
g.º h.ºce de Fisco. Secreto, y Contador del R. Fisco de este Santo Oficio, y D.
Maximiano de la Torre Secretario de Secuestros del, con el
Mayor Rendimiento: Decimos, que habiendose aprobado, y
sacado Testimonio para Remitar al Sup.º Consejo segun estilo
la Segunda Cuenta de Depositos de Pretendientes que ha
dado el Receptor Gral. interino D. Fran. Garrido comprensiva
desde 1.º de Agosto de 1778, hasta 31.º de Diciembre del año pro-
paso de 1785, Mando V. S. que se hiciese la tasacion
de los Derechos que nos correspondian por nuestra actuacion,
y trabajo. -

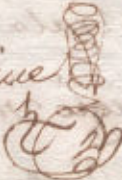
El Ministro destinado para esta operacion, ha
dudado si se nos debe tasar un Real por folia acada uno
de nosotros, por el Cotejo de la puntual numeracion de la
Cuenta Original con la Copia, que tiene mandado S. A.
se haga por el Contador en Carta de 27 de Enero de 1777,
en cuya observancia nos hallamos, y en la posesion de
su Establecimiento de que se nos gratifique con este Derecho
por el nuevo trabajo que se nos impuso. -

No trata S. A. en la Carta de 11 de Abril de 1766
con que dirigió un Informe del Contador Gral. D. Jose
Faustino de Medina, sino de que se practique lo que

este propone, que se reduce á que se escusen las
diferas Divisiones que hacian los Contadores deste
Tribunal (que se estendian tanto, que no eran comprehen-
sibles:) Que se ciñan aun Informe claro, y que vayan
Cotejados los testimonios, los que en el dia se reducen
a una copia literal de las Cuentas Originales con las glorias
Marginales que pone el Contador, y por este medio se ha con-
seguido su facil inteligencia en el Consejo, sin que hasta ahora
se haya ofrecido la menor duda ni reparo con gran compla-
cencia Nuestra. —

Tampoco se dice nada sobre derechos en este nue-
vo metodo, ni se trata de perjudicarnos en ellos; y asi debemos
estar alos establecidos desde la antigüedad, y por el nuevo trabajo
que se aumenta al Contador de que haga dicho Cotejo, q. se hace
por ambos con la menudencia que al presente, es de Justicia
se nos unifique el Real por fora, que es lo mas moderado
que se considera valia el de las Cuentas que se han remitido
desde dicho establecim^{to}: en esta atencion, y para que en lo veni-
dero no se ofrezca a los Tasadores semejante tropiezo. =

A V.S. pedimos y suplicamos, se ~~se~~ va mandar se nos tase por
dicho Cotejo, un Real a cada uno por fora de los que tubieren
los testimonios de las Cuentas que se remitan al Consejo, se-
gun la posesion en que nos hallamos, o providencian lo que
tubiere por conveniente á nuestro derecho en Justicia, que
esperamos. Vñ

Gaspar de Oñe  Mariano de la Torre 

Pres. en 23 de Ago. de 1786.

Señores
Matreros.
Abanca.

El Secretario y Procurador Fiscal, ala
Vista que se le ha dado de la Representacion hecha a
el por el Cont. de este Tribunal D. Cayetano de Oñate
y D. Mariano de la Torre Secretario de Secuestro
sobre la duda que se le ofreció al Censo q ha a tomar
las Costas de la Seg. Cuenta de Pretens. presentada
por el Depositario D. Juan. Gaxiola, Comprehendi-
do de 1. de Ago. de 1778. hasta 31. de Diz.
1785. Sobre si se le devia tasar a este Censo
un real cada año por faja por el nuevo trabajo q.
componen, impenden en cotizar dha Cuenta, y lo de
ON. Dize: que so-
bre tasacion & Costas en materia de Cuentas, no se
puede dar regla fija, por que la Variedad & Trava-
que se impide en esta, segun su naturaleza, & ca-
te. Variedad en la taraj. & el, y an-
sion precisa. Sin duda, tiene entendido el Secret.
Fiscal que en el Real Trib. de Cuentas, quando
hay que verber alg. el Cont. mas antiguo con
Vista de ellas tasa el trabajo del Revisor. Sin

que en el particular haya Regla fija & Invariable,
que es impracticable el Reducir à el dha Fusión, y por
este motivo que se corriga dho & Revisión de Cuen-
tas por solo el fundamento de la practica que se
siguió en la & otras Cuentas, parece poco fundado
en Razon.

No ignora el Secretario Fiscal, los dhas que
han acostumbrado asignar al Cont. en los expedientes
de Revisión de Cuentas; pero tambien conoce los a-
tos que en el particular suelen introducirse, y que
alas veces necesitan de reparo; uno de ellos fue, el
que practicaba Antiguam. el Cont. en los Informes
que se le Mandaban dar à las Cuentas & cuya apor-
tación se trataba; este informe se reducía, á un
trasunto literal de las Cuentas Originales, à lo que
se agregaba la expresión difusa de los reparos
que notaba en ellas: De aqui Resultaba que el in-
forme del Cont. formaba un cuerpo & papel ma-
voluminoso que el original de las mismas Cuentas
y que en lugar de verse estas esclarecidas con dho in-
forme, tal vez las confundia; Tambien Resultaba
como al Cont. se le usaba cada pliego con un informe
anexo de 10. p. no le era molesto, antes si, lucos
la maior extensión, y las Costas Ascendian á una
Cantidad acaso Escandalosa; y para Evitar

Costos, y Confusion, Mando de Alteza en Carta de
11. de Abril de 1766. que el Informe al Cont.
Sezóna uncam^{te} a los Reparto que adrienta en las
Cuentas como en el dia se practica, pero el trabajo
que impende en este Informe sele tasa por los
Plejos que forman la Cuenta Original, á viz.
de 1/3. cada uno, cuiu tasacion no la juzga el
Secretario Fiscal la mas ajustada, por que aun q.
escierzo hay uno u otro Plejo, que merece igual
o mayor Cont. por el trabajo de su Version; pero
hay muchos mas, cuiu trabajo estabien satisfecho
con menor ~~Costa~~, y por esta Raz. parece mas are-
glada la practica del Real Tribunal de Cuentas
a que antes se hizo mencion.

Ademas de los 1/3. que sele asignan al Cont. en
la forma dicha sele tasa tambien á viz. de real y med.
cada folsa de las que forman los Comproantes de las
Cuentas que Vede, este real y medio parece que se
debia entender comprehendido en los 1/3. referidos, p.
que no es regular sele asignasen estos por cada Ple-
jo de la Cuenta, En Atencion ha que para poner
el visto bueno en las partidas que contiene dho Ple-
jo por necesidad hauiá de tener el trabajo de recono-
zer los Comproantes, sobre cuiu particular V.S.
Resoluera lo que surge ser a Just.
Por lo que haue

al Real por fonsa que se tasa al Cont. por de traxa
en el Cortejo que haze ellas Cuentas Originales con
Devim. que se remite a Su Alteza, y en virtud de
Orden en Carta de 27 de Enero de 1777. Creó el
Ministerio Fiscal que es fonsa este dño por ^{la} nueva
ocupacion que antes de otra Qd. no tenia; pero
halla haz. alg. por la que el Contador de Secueta
traya & reportar igual utilidad, quando la referida
Cuenta nada ignora por lo respectivo a su oficio
por hazer de el tiene Oblig. de hazer el Cortejo
por el Concuenda en los Testimonios, cuyo tra
bajo se le satisfaze tasandole dixaron & quatro
reales cada fonsa de Testim. como Spire se ha Echo.

Con este motivo no puede el Seceta. Fiscal de
se & Spomea ala Considera. de N. S. el unico me
te que temla de que el Depositario de Preten
quando da las Cuentas incluia en ellas la de los De
positos pertenecientes alas Pretension. Depend
Sucedee pues que algunas Puebas no se pueden
Estaduar con promitudo, por que las Naturaliza
alos Interesados estan en Esp. o fuera de ella, o
que los Comisionados practican con poca puntua
dad las Dilig. y es necesario despachar nuevas Co
mision o por otros varios Accidentes, En esto se

suele pasar tai vez año, y se aigui dimana ⁶ que apo
cas Cuentas que seden de Precedientes el Depósito
a ellas se halla Conunido en gastos de aprovación,
se necesita despachar Nueva Cedula de Depósito con
porfucio de los Intereses, y acaso dando Ocanon con
esto ha que se crea que los Niños del Santo Oficio
proceden con poca puxerai; para obrar este inconveni-
niente se podria mandar al Depositario que en
sus Cuentas Comprehendiesse unicamente los Depósitos
e a quellas cuas Informacion certubiesse ya Concluido,
y al fin a ellas Cuentas poner una Razon sucinta de
las Pretension. pendientes con el tanto el Depósito
Respectivo a ellas, tomando para este efecto la Razon
que tenga por Conueniente de los Secretarios
el Secretario. De este modo se simplifica solo una Cuenta
a cada Depósito, y a los Intereses, ^{1/2} los Costos q.
tenrian que reportar de su Depósito aun quando
no esten Concluido las Puestas entraran Reportada
vaya en las Cuentas quedán los Depositarios.

El Secretario Fiscal ha dispuesto lo que
le aya parecido conueniente sobre lo V.S. Resolue
ria lo que sea de su agrado, y si acaso lo fuesse
se podria mandar el que por a hora se haga
la Staracion en la forma acostumbra entre

gando acada Interuado el impoite e fortay que
pertenexca con Cargo de Montazgo caso que no sea
ala aprovaion de su Altera, a q. conuendria
se di porre ello que el Virreynio Fiscal lleu
puesto para que en vista dello Veniera lo
alle ser de Justicia Secreto, y A^o 23 de 1786

Miguel Man. e Anuato

Trista por dho señores Inquisidores, Mandaron traher
los Autos.

Mamuel de Arescuxenagag

Auto.

En el Santo Oficio de la Inquisición de la Ciudad de los Reyes, en
veinte y seis días del mes de Agosto de mil setecientos ochenta y seis años
estando los Señores Inquisidores D. D. Juan de Matienzo, y D. Juan
de Alvarado en su Aud. de la mañana. Habiendo visto estos Autos =

Dijeron, debían mandar, y mandaron, que el tasador de este Sa
to Oficio haga la tasación que se pide, asignando al Contador, y Secre
tario de Secretarios el Real por faja que solicitan, por el trabajo que
gan, se les agrega en el Coto, como lo executó en la que fué de la
primera quenta de Concursos que dió el Receptor pen. interino de
fianza Salado, con la calidad de remeñega su importe ala Casa
de Pretendientes. Sino fuere de la aprovaion de S. A. que se saque la
rimonio de estos autos, y de la tasación para que se le remita con
Informe cerces pendiente, y suba sobre ello, y sobre la queta
debe llebar el dicho Contador, por cada pliego que xerve, de los que
man la quenta original, y lo demas que sobre este particular es
ne el Secretario que hore de Fiscal. Ten quanto al método que ab
te era conveniente observase dicho Receptor como Depositario
de Pretendientes, de la quenta de solas las Pretensiones que es
biesen concluidas, por el exabe por juicio que de lo contrario se
sigue, se le notifique lo practique así en lo sucesivo, y los se
tarios del Secreto que le participan las que estubiesen exacudon
para que execute su formacion; y lo rubricaron =

Mamuel de Arescuxenagag

Mamuel de Arescuxenagag

Notificación.

En el Secreto del Santo Oficio de la Inquisición de los Reyes, en nueve días del mes de Septiembre de mil setecientos ochenta y seis, hizo saber el auto antecedente al D. Gaspar de Ome Secretario y Contador de este Tribunal, en su persona, que lo oyó, y entendió; de que certifico =

Manuel de Arescunxenaga

Otra.

En dho día mes y año, hizo saber dho Auto al Secretario de Secuestros D. Máximo de la Torre, en su persona, q. lo oyó, y entendió, de que certifico =

Manuel de Arescunxenaga

Otra.

En dho día mes y año hizo saber el dho Auto al Depositario de Pretendientes de este Tribunal D. Juan. Sarrido, en su persona, que lo oyó, y entendió, de que certifico =

Manuel de Arescunxenaga

Otra.

En dho día mes y año, hizo saber el dho Auto al Secretario del Secreto D. Miguel Manuel de Anxeta, y al D. Pablo de la Torre Secretario Oromaxio, quienes lo oyeron, y entendieron, y se dieron por notificados =

Manuel de Arescunxenaga

Taración de costas causadas en la Aprobación de la segunda cuenta de Depósitos de Pretendientes, presentada por don Francisco Sarrido, Receptor general interino, y depositario de Pretendientes de esta Inquisición, comprendida desde 2. de Sept. de 1778, inclusive, hasta fin de Diciembre de 1785 =

Al Contador D. Gaspar de Ome p. noventa pliegos, en que se formó dicha cuenta, se le taran a nueve p. cada pliego. Por el reconocim. de Quatrocientas diez y siete folios a x. y medio. Por el cotejo con el secret. de Secuestros de doc. ciento noventa y dos folios de q. se compone el testimonio de la cuenta, se le taran de orden verbal de este Tribunal, a un real por folio, cuías partidas componen novecientos veinte y quatro p. cinco x. y medio.

Al Secretario de Secuestros p. testimonio de la cuenta compuesto de doc. centos noventa y dos folios a quatro x. y un x. mas por el cotejo con el Contador, de orden verbal de este Tribunal. Por dos presentadas, dos autos, seis notificaciones, y el auto de aprobación, cuías partidas componen ciento noventa y un p. dos x.

Al Secretario fiscal p. la vista con el reconocim. de la g. veinte y cinco p. Al tarador por el s. pto. del dño de esta taración, cincuenta y siete p.

924 " 5

191 " 2

025 "

057 "

Que dichas partidas suman, y montan, mil ciento noventa y siete pesos, siete, y medio reales, que se están debiendo a los Ministros interineros en esta taración: Arg. de los Reyes, Agosto 26. de 1786 = Man. de Arescunxenaga =

Don 11 27 " 7

Es copia de un original q. está en la segunda g. de dño el Receptor de p. D. Juan. Sarrido =

Manuel de Arescunxenaga

En 18 de Sept. de 86. a mco
testimonio integro de estos
autos p. Remittin al
Supremo Consejo =

Y se remitis con fha de 14 de

Nov. de 86, alaq. con teato
S. Chen 12 de Ab. de 88, y

enviada la informio este

Tribun. q. en materia de tary.

no se haia incoado en po

delos actuales o. Inq. de q.

Caminio con otras var. en la

ta ~ de la Caceria q.

Ugo a Cadix el 16 de Ab. de 88,

no.º en 25. de Oct. de 1702 4

M. J. S.

8

Matienzo.

Avanca.

D.ⁿ Gaspar de Oña, Secretario Substituto del Secreto de este S. Oficio, y Contador propietario de su Real Fisco, con el mayor respeto, paxezco ante V. S. y digo: Que se me hizo saber un R.^l Orden del sup.^{mo} Consejo de la Santa Inquisicion, relativo a los Derechos que se exigen en este Trib.^l por sus Secretarios, y Contador, y al metodo que en adelante debe observarse para que sean menos gravosos alas partes.

Esta providencia da a entender que se ha alterado el metodo establecido desde la ereccion de este Tribunal, y continuado en la visita g^{ral} delis.^{ta} Consejo de D.ⁿ Pedro de Arana, o que se han introducido algunos abusos en estos ultimos tiempos; lo que es muy denigrativo al honor por lo que respecta ala Contaduria que exerce, mayormente haviendome referido por el Jefe de este S. Oficio en virtud de dicho Real Orden, los Daños de Reconocimiento de foras en todas las cuentas que posteriormente he revisado, siendo tan debidos y legitimos, que no se encuentra Cuenta en que no seayan tasado, ni Arancel que no prevenga deben pagarse aazon de Real y medio, de que no se ha excedido en este Tribunal.

La unica alteracion en el empleo de Contador, ha sido la nueva forma de Reex en las cuentas dimanada del Informe que el Contador G^{ral} del Consejo D.ⁿ Josef Faustino de Medina hizo en N.^{ra} de Noviembre de 1765 pidiendo, que en lo sucesivo se se dedugese al Reconocimiento y comprobacion de la C.^{ta}, y alas diferencias que se hallasen en sus Cargos, y Datos, las quales pide las exponga el Contador (si las hubiere) con claridad, contrahienolas a un Resumen para el alcance que resulte en pro o en contra; pero que en las que estan arregladas y sin error alguno, exa ociosa y molesta la repeticion, a que se añadiam los gastos que se ocasionaban.

Su Alteza con xermission de dicho Informe al Contador General, mando en Carta de 18 de Abril de 1766, que en la Revision de Cuentas se

sugerase el Contador deste Santo Oficio á hacer un Informe componiendo el estado de la Cuenta, y los reparos y adiciones que encontrare en ella, sin copiarla como lo tenia de practica; lo que se mandó guardar y cumplir por V. M. en cuya observancia en contra mi Contaduría, y es la que quando literalmente, con la satisfaccion de que todas las Cuentas que he Revisado hasta el presente estan aprobadas por el Consejo, sin que en ninguna de ellas se me aya hecho la menor prevencion, de descuido, ó de falta..

Este nuevo metodo, en nada alteró los derechos establecidos de los Contadores, ni trata de perjudicarles en ellos, mayormente quando es un Empleo tan laborioso en el dia, y el peor dotado que tiene este Reyno, pues en su establecimiento que solo tenia que inspeccionar la Cuenta del Fisco reducida á lo que el Receptor Real cobraba de la R. Casa, y distribuya en Salarios, y se le señalaban treientos treinta y seis rrs. y oy se conserva con ellos, con la pension de Micerria una Cuenta tan laboriosa como se ha hecho la del Fisco, asistiendo á Rentas de Hacienda y tomar Razon de todos los Mandamientos que se libran por V. M. sin mas aprovechamientos, motivo porque el Empleo de Contador siempre ha estado en algun Ministro deste Santo Oficio, ó del Tribunal de Cuentas, porque por sí solo, no produce para alimentar á ningun hombre honrrado en este Reyno..

En los demas Ramos que se han agregado al Tribunal como son Patronatos, Buenas Memorias, Concursos, y Pretendientes, no tiene asignacion ninguna el Contador, y si la pension de Micerria las Cuentas que dan sus Administradores: por este trabajo, y el de qualquier liquidacion que se le comete, lleva los derechos establecidos en todos los Tribunales de este Reyno sugeto á la Formacion que se hace de ellos segun practica y Aranceles; En esta atencion, en nada se ha innovado sino en aumentarle un Real por fonsa del Consejo de la puntual numeracion de los testimonios de las Cuentas Originales de dichos Ramos que se remiten á Su Alteza por su aprobacion, lo que tiene mandado se haga así por el Contador en contra

de 21 de Enero de 1777, y este nuevo trabajo que se le aumenta es regu-
lar, se le compense, y V. J. lo tubo por justo, y solo dudo en el Real m. de el
Secretario de Cuentas, porque es q. saca los Testimonios que se le
pagan, y debe darlos comprobados.

Los Acaudalados, y practica inconcusa, asignan a los Contadores
en America, diez p. por pliego de la Cuenta, y Mal y medio por las foras
que reconoce sus comprobantes, Autos, y libros de la Casa con q. tienen
conexion sus Cargos y Datos, y tres quantillos de las precisas que vi-
delas anteriores Cuentas: Con esta Regulacion esta conforme el Acau-

del nobisimo que para los Contadores de Cuentas y particiones se halla
af. 3.º de el Libro intitulado: Practica de Substanciar pleytos executivos y
Ordinarios conforme al estilo de las Audiencias de Madrid, escrito por
D. Antonio Martinez de Salazar en la Imprenta de D. Pedro Marin
año 1785, pues alli se les tasan las foras por maravedis ya mas ya
menos que equivalen al Mal y medio, y los tres quantillos de aqui, y ochen-
ta y. por cada pliego, que en America son diez p. cabales.

Por lo que, y para satisfacer a su S. M. de la pureza de mi
manejo, y que en mi tiempo no se ha innovado en mas que en el Mal por
foras de Catejo de los Testimonios de Cuentas q. se le ha agregado al Contador
por la Orden de laño 1777, que va citada, hago a V. J. esta Reverente Re-
presentacion, para que con testimonio de ella, informe a su S. M. de la
forme a Justicia, Suplicando determine lo que se oya de observarse en adelan-
te en punto a derechos de esta Contaduria, y que se sirva declarar, que
en mi tiempo no ha havido la menor alteracion en ellos, para que de este
modo quede acubierto mi buen nombre, y el si siempre recto proceden
de este V. Oficio que no ha permitido abuso alguno: merced que
espero recibir de la Justificacion de V. J. =

Jaspar de Oñe
1777

Pres. en 30 de octubre de 1792

Des

M. Y. S.

Matienzo
Abasco

Sequiere testimonio del
Exento del Contador D.
Gaspar de Onue y esta
Vista del S. Inq. Fiscal
y limitase al Ap.º y
Vuelva lo q. remita por
Combeniente

El Y. Inq. Fiscal, enviada de la instancia
del Contador D. Gaspar de Onue, sobre
los dños de las actuas. de su of.º, y del

Se hace el testimonio
del Exento del Contador
y esta Vista en
Nov.º de 1792, y se le
mitio en la pagata D.
tiago (alia) Aquiles
con fha. to x.º de mes y
año

Sec. de Secuestros con lo de mas dedu-
cido, dice: Que por lo respectivo a
esta materia informo V. S. al
Sup.º Conv. de S. M. de la Q. Inq. con
testim. de los autos, en 14 de Dic.º de
88.º de conuig.º avus resultas, en 12 de
Dic.º de 88.º, con copia de la certificaj. ref.
alastat.º; y q.º avus mismo podria V. S.
executarlo con este exped.º, p.º q.º unido
avus anteced.º, se digne resolver S. M.
como fuere de su sup.º agrado. Secre-
to, y Oct.º 2.º de 1792.

Pedro de Talduequis